

Página 1 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP
202630107853
9/07/2026
GERENCIA GENERAL

1000
Bucaramanga,

Honorable Concejal
NELSON MANTILLA BLANCO
Calle 11 # 34-52
Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga

ASUNTO: Respuesta a su petición Rad. Interno 202620011896 – Proposición No. 043

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del Honorable Concejo de Bucaramanga, por medio de la cual presentan la PROPOSICIÓN 043 - Invitación al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. y atender el cuestionario con ella adjunto, previa citación del órgano a nivel municipal, nos permitimos a continuación, dar respuesta al mismo, no sin antes permitiros traer a colación, los antecedentes de Constitución del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP., su naturaleza y régimen jurídico aplicable:

Antecedentes de su constitución:

Fue para el año 1916 que, por convocatoria hecha por el Padre Jose de Jesus Trillos a los particulares y comerciantes de la ciudad de Bucaramanga, se suscribe la Escritura Pública número 500 del año citado, por medio de la cual se constituyó la Compañía Anónima del Acueducto de Bucaramanga, destinada a proporcionarle agua a la ciudad, la cual para el año 1979 y ante el vigoroso crecimiento de la demanda de agua potable cobrado en la ciudad, se vio en la necesidad de acometer estudios y obras, precisado al Estado a tomar partido en el asunto, resultando conveniente la absorción de la empresa pública denominada Acuamanga por parte de la aquella Compañía Anónima del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, deviniendo por tanto la creación del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, de un Acto derivado del derecho privado y no de un Acuerdo Municipal,

Ya en vigencia de la ley 142 de 1994, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP. se instituye como una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de carácter mixto, estructurada bajo el esquema de una Sociedad por Acciones, por lo tanto, se rige por el Derecho Privado en cuanto a su funcionamiento atañe, y por las normas públicas que regulan la prestación del servicio de Acueducto en cuanto a los aspectos que hacen referencia a la relación usuario-empresa prestadora del servicio público, ya que la eficacia en la prestación del servicio público si es un aspecto de carácter general.

Página 2 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

En ese orden, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos Domiciliarios pueden ser de naturaleza, oficial, privada o MIXTA; Oficial es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes; privada aquellas cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares; y por último Mixtas aquellas en cuyo capital, la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%. Esta distinción tiene consecuencias muy importantes en el régimen legal, contractual, laboral, presupuestal y contable, que no deben perderse de vista al momento de aplicar las normas generales expedidas.

Así las cosas, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, se somete tanto en el Régimen de creación, funcionamiento societario, como a la celebración y expedición de actos y contratos, a las normas que para las empresas de servicios públicos establece la Ley 142 de 1994, 689 de 2001 y por las normas generales del código civil y del código de comercio en lo perteneciente a Sociedades Anónimas.

Teniendo clara entonces, la naturaleza especial de las Empresas de Servicios Públicos de carácter Mixto, tal y como lo dispone la Ley Estatutaria 142 de 1994, y además reconocida por nuestro máximo órgano Constitucional en sentencia C- 736 de 2007, se indica que dicha condición especial deviene del encontrarse frente a una actividad económica inspirada en los principios fundamentales del Estado Social de Derecho de participación, colaboración y dos libertades económicas como son la libertad de empresa y la libre competencia, a las voces del artículo 333 superior. En efecto, ha reconocido la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que:

“La Constitución de 1991 al adoptar un modelo de Estado Social de Derecho, introdujo un modelo de economía social de mercado en el que, de un lado, se admite que la empresa es motor de desarrollo social y por esta vía se reconoce la importancia de una economía de mercado y la promoción de la actividad empresarial, pero por otro, se asigna al Estado no sólo la facultad sino la obligación de intervenir en la economía con el fin de remediar las fallas del mercado y promover el desarrollo económico y social”[1]

En la misma decisión se indicó:

"(...)el "núcleo esencial" de la libertad de empresa comprende, entre otras prerrogativas, (i) el derecho o un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.(Resaltas fuera del texto original).

Así mismo, la Corte Constitucional ha estimado que:

Página 3 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

“la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurren en cualquier proporción el capital público y el privado, sean sociedades de economía mixta. A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad. Ahora bien, dentro de esa categoría especial diseñada por el legislador y llamada empresa de servicios públicos, resulta obvio que la ley puede establecer diferencias de regulación que atiendan a distintos factores o criterios de distinción, uno de los cuales puede ser el porcentaje de la participación accionaria pública presente en las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones. Estas diferencias de régimen están constitucionalmente justificadas, en cuanto hacen posibles las condiciones jurídicas que favorecen la asociación de los particulares con el Estado a fin a lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Ciertamente, el legislador puede regular de manera diferente situaciones de hecho también distintas, más cuando este trato jurídico diverso permite cumplir ese objetivo superior de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, que la propia Constitución Política en su artículo 365 define que como vinculado a la finalidad social del Estado [2].”

Expuesto lo anterior, nos permitimos absolver el cuestionario formulado al Gerente General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga – amb S.A. ESP.:

1. ¿Cuál es el acto administrativo interno mediante el cual se aprobó el incremento tarifario anunciado para el año 2026?

En primer lugar, resulta pertinente precisar que, el *amb S.A. E.S.P.* no expidió un acto administrativo interno mediante el cual hubiera aprobado un "incremento tarifario" de manera autónoma o discrecional.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución 1032 de 2026, la cual establece la metodología y fórmulas que se deben usar para calcular los costos de referencia e inversiones y a partir de estos se determinan las nuevas tarifas.

El *amb* en cumplimiento de esta obligación legal, realizó el Estudio de Costos y Tarifas correspondiente al período de inicio, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, el cual constituye el soporte técnico de las nuevas tarifas aplicables durante el período de inicio del nuevo marco tarifario.

En sesión extraordinaria No. 973 del mes de junio de 2026, la Junta Directiva del *amb S.A. E.S.P.*, actuando en su calidad de Entidad Tarifaria Local, debatió y aprobó el citado estudio de costos, las tarifas, así como la aplicación progresiva de las tarifas. Decisión que consta en la certificación expedida por la Secretaría de la Junta Directiva.

2. ¿Cuál es la resolución específica de la CRA que sirvió como fundamento para calcular dicho incremento?

Página 4 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

Tal como se mencionó anteriormente, la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución 1032 de 2026, la cual establece la metodología y fórmulas que se deben usar para calcular los costos de referencia e inversiones y a partir de estos se determinan las nuevas Tarifas Costo de Referencia (Estrato 4). Es importante precisar que la Resolución CRA 1032 de 2026, no establece incrementos o disminuciones tarifarias, ni porcentajes uniformes aplicables a todos los prestadores del país.

3. ¿Qué componentes de la tarifa registraron incremento: ¿carga fijo, carga por consumo o ambos?

La aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026 produjo resultados diferenciados para cada uno de los componentes tarifarios y para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Para el servicio de acueducto las tarifas costo de referencia (Estrato 4) son:

-El cargo fijo presenta una disminución del -22,6% pasando de \$12.012,92 (con la resolución CRA 688/14) a \$9.308,20, es decir, una disminución de -\$ 2.719,72

-El cargo por consumo presenta un incremento del 37,6% pasando de \$3.572,41 (con la resolución CRA 688/14) a \$4.914,54, es decir, un incremento de \$ 1.342,13

Para el servicio de alcantarillado las tarifas costo de referencia para el área de prestación de servicio del amb S.A. E.S.P. que corresponde a los Barrios Brisas y Granjas de Provenza (alrededor 400 suscriptores), son:

-El cargo fijo presenta un incremento del 23,7% pasando de \$7.813,81 (con la resolución CRA 688/14) a \$9.666,45, es decir, un incremento de \$ 1.842,64

-El cargo por consumo presenta un incremento del 20,8% pasando de \$2.612,83 (con la resolución CRA 688/14) a \$3.155,06, es decir, un incremento de \$ 542,23

Con la finalidad de disminuir el impacto del incremento de las tarifas a los suscriptores se aplicará las tarifas de costo de referencia de manera progresiva durante 6 meses desde los consumos de julio de 2026 (Facturación de septiembre de 2026) hasta los consumos del mes de diciembre de 2026 (Facturación de febrero de 2027).

En consecuencia, las variaciones anteriormente indicadas no se reflejaron en su totalidad desde el inicio de la aplicación del nuevo marco tarifario, sino que fueron incorporándose progresivamente hasta alcanzar los valores resultantes de la metodología.

4. ¿Qué índices económicos fueron aplicados para actualizar cada uno de los componentes tarifarios?

Se aplicaron los índices económicos previstos en la metodología establecida por la Resolución CRA 1032 de 2026, utilizando la información oficial disponible del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada uno de los componentes tarifarios.

Página 5 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

Para la determinación de la tarifa costo de referencia se emplearon los siguientes índices:

1 Para el Cargo Fijo en el cual se reconoce los costos de administración de la compañía. Que corresponde al Costo Medio de Administración (CMA) se actualizó utilizando el Índice de Precios al Consumidor sin alimentos ni regulados (IPCs)

2. Para el Cargo por consumo que es el valor que se paga por cada m3 consumido se actualizó de la siguiente manera:

-Costo Medio de Operación (CMO): se actualizó igualmente con el Índice de Precios al Consumidor sin alimentos ni regulados (IPCs).

-Costo Medio de Inversión (CMI): se actualizó utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

-Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT): se actualizó con el Índice de Precios al Consumidor sin alimentos ni regulados (IPCs).

De conformidad con la metodología prevista en la Resolución CRA 1032 de 2026, para el período de inicio se empleó el último dato oficial disponible del DANE al momento de elaborar el estudio de costos. En consecuencia, se utilizaron los valores correspondientes al IPCs de abril de 2026 para el CMA, el CMO y el CMICT, mientras que para el CMI se empleó el IPC de mayo de 2026, de acuerdo con las reglas establecidas en la metodología tarifaria.

5. ¿Qué porcentaje del incremento corresponde a costos laborales eficientes reconocidos por la metodología tarifaria?

La Resolución CRA 1032 de 2026, reconoce expresamente los costos laborales eficientes dentro de los costos económicos de referencia empleados para la determinación de las tarifas, los cuales se reconocen en: el Costo Medio de Administración (CMA) en el cargo fijo y en el Costo Medio de Operación (CMO) en el cargo por consumo.

Respecto a los gastos de administración, la Sección 2 de la Resolución CRA 1032 de 2026, contenida en los artículos 2.1.2.1.3.2.1. a 2.1.2.1.3.2.4., establece las reglas para la determinación del Costo Medio de Administración (CMA). En particular, el Anexo 6.2.2.1.3. identifica las cuentas contables de gastos administrativos que pueden ser reconocidas para efectos tarifarios, incluyendo los beneficios a empleados administrativos tales como salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y demás conceptos laborales expresamente definidos por la regulación. De igual forma, el mismo anexo establece las cuentas contables que no son objeto de reconocimiento tarifario, garantizando que únicamente se incorporen los costos administrativos eficientes previstos por la metodología.

Por su parte, la Sección 4 de la metodología, contenida en los artículos 2.1.2.1.3.4.1. a 2.1.2.1.3.4.8., regula el Costo Medio de Operación (CMO). Dentro de este componente, el

Anexo 6.2.2.1.4. desarrolla los Costos Operativos Comparables (COC), incluyendo las cuentas contables correspondientes a los beneficios del personal operativo y demás costos operativos comparables reconocidos por la regulación. Adicionalmente, el CMO incorpora otros componentes definidos por la metodología, tales como los Costos Operativos Particulares (COP), los Costos Operativos de Inversiones Ambientales y Gestión del Riesgo (COIR) y los demás conceptos previstos por la Resolución CRA 1032 de 2026 para la determinación del costo medio de operación.

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.3.2.3. y el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.3.4.3. establecen que, para el período de inicio del nuevo marco tarifario, el puntaje de eficiencia comparativa corresponde al cien por ciento (100 %). Este puntaje se aplica específicamente sobre los costos administrativos comparables y los costos operativos comparables, dentro de los cuales se encuentran incorporados los costos de personal reconocidos por la metodología, mientras la CRA expide los puntajes definitivos aplicables a las personas prestadoras.

En consecuencia, los costos laborales eficientes constituyen uno de los elementos que integran tanto el Costo Medio de Administración (CMA) como el Costo Medio de Operación (CMO); sin embargo, estos componentes también incorporan otros costos administrativos, operativos, técnicos y financieros expresamente definidos por la metodología tarifaria. Por esta razón, el resultado tarifario corresponde a la aplicación integral de las fórmulas previstas en la Resolución CRA 1032 de 2026 y no al efecto individual de uno solo de sus componentes.

En el caso particular del *amb S.A. E.S.P.*, la aplicación de dicha metodología evidencia que el reconocimiento de los costos laborales eficientes se efectuó conforme a las reglas definidas por la CRA y conjuntamente con los demás componentes reconocidos por la metodología. Como resultado de este ejercicio, el cargo fijo del servicio público domiciliario de acueducto presentó una disminución del 22,6 % respecto del régimen tarifario anterior, lo que demuestra que la incorporación de los costos laborales eficientes dentro del CMA no implica, por sí misma, un incremento del correspondiente componente tarifario.

6. ¿Cuál fue el porcentaje de incremento del cargo fijo y cuál el del cargo por consumo?

Los porcentajes de variación de los componentes tarifarios resultantes de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026 fueron los siguientes:

Servicio	Cargo fijo (\$/suscriptor)	Cargo por consumo (\$/m ³)
Acueducto	-22,6%	37,6%
Alcantarillado	23,7%	20,8%

Como se observa, no todos los componentes tarifarios registraron incrementos. En el servicio público domiciliario de acueducto, el cargo fijo presentó una disminución del 22,6%, mientras que el cargo por consumo registró un incremento del 37,6%. Por su parte, en el

Página 7 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

servicio público domiciliario de alcantarillado, tanto el cargo fijo como el cargo por consumo presentaron incrementos del 23,7% y 20,8%, respectivamente.

Debe precisarse que los porcentajes anteriormente señalados corresponden a los costos económicos de referencia obtenidos como resultado de la aplicación integral de la metodología tarifaria prevista en la Resolución CRA 1032 de 2026 y del estudio de costos elaborado por el amb S.A. E.S.P. para el período de inicio. En consecuencia, no corresponden a porcentajes definidos discrecionalmente por la empresa, sino a la aplicación de las fórmulas, parámetros y criterios regulatorios establecidos por la CRA.

7. ¿El incremento anunciado corresponde a la totalidad de los usuarios o varía según el estrato y el uso del servicio?

Las tarifas costo de referencia (Estrato 4) para el cargo fijo y cargo por consumo resultantes de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026, presentan variaciones cuando se aplican a los diferentes estratos y usos. En razón de la aplicación de los subsidios para los estratos 1, 2 y 3 y de los aportes solidarios a cargo de los estratos 5 y 6, así como de los usuarios comerciales e industriales, de conformidad con los porcentajes definidos por los respectivos Concejos Municipales.

Adicionalmente, el valor de la factura depende del volumen de consumo registrado por cada usuario, puesto que el cargo por consumo se liquida con base en los metros cúbicos efectivamente consumidos durante el período de facturación.

En el caso del *amb S.A. E.S.P.*, esta variación es aún más relevante si se considera que la Empresa presta los servicios en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, los cuales cuentan con porcentajes de subsidios y aportes solidarios propios, aprobados por sus respectivos Concejos Municipales. En consecuencia, el impacto sobre la factura del usuario puede diferir entre municipios, aun cuando los costos económicos de referencia aplicados por el amb S.A. E.S.P. sean los mismos dentro de la correspondiente Área de Prestación del Servicio.

8. ¿Qué estudios técnicos y financieros respaldan el incremento aplicado?

Las tarifas resultantes de la aplicación del nuevo marco tarifario se encuentran respaldadas por un estudio técnico y financiero elaborado por el *amb S.A. E.S.P.* en cumplimiento de la metodología establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026.

El *amb S.A. E.S.P.* elaboró el "Estudio de Costos y Tarifas del período de inicio", documento en el cual se determinaron los costos económicos de referencia aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026. Este estudio contiene el desarrollo integral de la metodología tarifaria, incluyendo el marco normativo aplicable, la delimitación de las Áreas de Prestación del Servicio (APS), la segmentación regulatoria, la determinación de los costos económicos de referencia, los datos técnicos y financieros utilizados, las variables regulatorias aplicadas, el cálculo de cada uno de los componentes tarifarios y los resultados obtenidos para el período de inicio.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga | NIT 890.200.162-2

Página 8 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

Como soporte del estudio, el *amb S.A. E.S.P.* desarrolló igualmente el correspondiente modelo matemático económico y financiero, mediante el cual fueron aplicadas las fórmulas, parámetros, variables y criterios previstos en la Resolución CRA 1032 de 2026 para la determinación de los costos económicos de referencia del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT), así como los demás componentes previstos por la metodología tarifaria.

La elaboración de este estudio comprendió, entre otros aspectos, la depuración y validación de la información técnica, operacional, comercial, financiera y contable de la Empresa; la aplicación de los índices económicos definidos por la metodología; la inclusión de las obras finalizadas de las inversiones reconocidas regulatoriamente; la identificación de los costos administrativos y operativos comparables; la aplicación de los criterios de eficiencia establecidos por la CRA; el análisis de los impactos tarifarios derivados de la transición al nuevo marco tarifario y la incorporación de los subsidios y aportes solidarios vigentes en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en la Resolución CRA 1032 de 2026, el estudio de costos y tarifas fue remitido a la CRA y a la SSPD, como parte del cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables a las personas prestadoras sujetas al nuevo marco tarifario.

9. ¿Se informó oportunamente a los usuarios sobre las razones del incremento y la metodología utilizada?

Sí. El *amb S.A. E.S.P.* dió cumplimiento a las obligaciones de información y divulgación previstas en la regulación tarifaria para la aplicación del nuevo marco tarifario.

En efecto, el artículo 2.1.2.1.6.1.2. de la Resolución CRA 1032 de 2026 establece que, para la aplicación de las tarifas resultantes de la metodología tarifaria, las personas prestadoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionadas con la aplicación e información de las variaciones tarifarias.

En este sentido, la citada norma establece que persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas realizando una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social y así mismo, deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional. El *amb S.A. E.S.P.* dio estricto cumplimiento a lo reglado como se evidencia a continuación:

El 23 de junio de 2026 el *amb S.A. E.S.P.* realizó la audiencia de socialización sobre la implementación del nuevo marco tarifario con los Vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, previa convocatoria efectuada para tal fin. Durante esta jornada se explicó el contenido de la nueva metodología tarifaria, las principales modificaciones introducidas por la Resolución CRA 1032 de 2026, el estudio de

Página 9 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

costos elaborado por la Empresa y el esquema de implementación gradual aprobado para el período de inicio.

De igual manera, el 24 de junio de 2026 fueron publicadas las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el diario Vanguardia, edición No. 37.960, páginas 20 y 21, dando cumplimiento a las obligaciones de publicidad previstas en la regulación vigente.

Así mismo, el amb S.A. E.S.P. puso a disposición de los usuarios la información correspondiente al nuevo marco tarifario por medio de rueda de prensa y a través de sus canales institucionales de atención y diversos medios de comunicación, suministrando las explicaciones técnicas y jurídicas relacionadas con la metodología tarifaria, el estudio de costos y las tarifas resultantes de su aplicación.

Así las cosas, el amb S.A. E.S.P. dio cumplimiento a las obligaciones regulatorias que le eran exigibles en materia de divulgación e información a los usuarios.

10. ¿Qué mecanismos implementó la empresa para garantizar que únicamente se trasladaran a la tarifa los costos eficientes reconocidos por la regulación?

El *amb S.A. E.S.P.* implementó un conjunto de mecanismos técnicos, financieros e institucionales orientados a garantizar que el estudio de costos y tarifas incorporara exclusivamente los costos eficientes reconocidos por la metodología establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026.

En primer lugar, la Empresa elaboró el estudio de costos y tarifas aplicando integralmente la metodología prevista en la Resolución CRA 1032 de 2026, sin incorporar criterios, parámetros o variables diferentes a los definidos por la CRA. Para tal efecto, desarrolló el correspondiente modelo matemático, económico y financiero, mediante el cual fueron aplicadas las fórmulas regulatorias para la determinación del Costo Medio de Administración (CMA), el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT), así como los demás componentes previstos por la metodología tarifaria.

En segundo lugar, la Empresa realizó la depuración, clasificación y validación de la información técnica, operacional, comercial, financiera y contable utilizada para la elaboración del estudio, verificando que únicamente fueran incorporadas las cuentas contables y los costos expresamente reconocidos por la metodología tarifaria.

Así mismo, para la determinación del Costo Medio de Administración (CMA) fueron aplicadas las disposiciones contenidas en la Sección 2 de la metodología tarifaria, verificando el reconocimiento exclusivo de los costos administrativos comparables previstos en los artículos 2.1.2.1.3.2.1. a 2.1.2.1.3.2.4. y en el Anexo 6.2.2.1.3. de la Resolución CRA 1032 de 2026, el cual establece las cuentas contables que pueden ser reconocidas para efectos tarifarios y aquellas que expresamente deben excluirse del cálculo del CMA.

Página 10 de 10	CARTA	
F GG 501-011		
Rev. 2		
GERENCIA GENERAL		

De igual manera, para la determinación del Costo Medio de Operación (CMO) fueron aplicadas las disposiciones previstas en la Sección 4 de la metodología tarifaria, contenidas en los artículos 2.1.2.1.3.4.1. a 2.1.2.1.3.4.8. y en el Anexo 6.2.2.1.4., verificando que únicamente fueran incorporados los costos operativos comparables y los demás componentes del CMO expresamente reconocidos por la regulación.

Adicionalmente, para el período de inicio fueron aplicados los criterios de eficiencia comparativa previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.3.2.3. y en el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.3.4.3. de la Resolución CRA 1032 de 2026, conforme a los cuales el puntaje de eficiencia comparativa corresponde al cien por ciento (100 %) sobre los costos administrativos comparables y los costos operativos comparables, mientras la CRA expide los puntajes definitivos aplicables a las personas prestadoras.

Como parte del proceso de aseguramiento de la calidad del estudio, la Empresa efectuó revisiones técnicas, financieras y regulatorias sobre los resultados obtenidos, verificando la correcta aplicación de las fórmulas, parámetros, índices económicos y demás variables previstas en la metodología tarifaria antes de su presentación a la Junta Directiva.

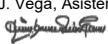
En consecuencia, las tarifas aplicadas por el *amb S.A. E.S.P.* corresponden al resultado de un proceso técnico desarrollado bajo los criterios de eficiencia definidos por la metodología tarifaria y soportado en un estudio de costos, un modelo matemático, económico y financiero, procesos internos de validación y la revisión de la Entidad Tarifaria Local.

En este sentido, el *amb S.A. E.S.P.* no incorporó al estudio de costos conceptos diferentes a los expresamente reconocidos por la metodología tarifaria ni efectuó reconocimientos adicionales a los previstos en la Resolución CRA 1032 de 2026, garantizando que las tarifas aplicadas correspondieran exclusivamente a los costos eficientes autorizados por la regulación.

Atentamente,



DARÍO GIOVANNI LIZCANO BENÍTEZ
Primer Suplente Gerente General amb S.A. ESP

Información: E. Díaz, Líder Regulación, A Gualy Acuaseo S.A.S.
Proyectó/Elaboró: E. Díaz, Líder Regulación, A Gualy Acuaseo S.A.S., J. Vega, Asistente Jurídico, Área Gestión Jurídica
Revisó: MLArias Líder Área Gestión Jurídica y Representación Judicial 

[1] Corte Constitucional, C-263 de 2011.

[2] Constitucional en sentencia C- 736 de 2007.